



24.4

**HONORABLE PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado Christian Omar Bravo Carbajal, en mi carácter de regidor integrante del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a los diversos 77, 78 y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a la consideración del Cabildo la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto la creación del CONSEJO MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- A. En México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recopilados a través de la primera Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, revela que la población LGBTTTIQ+ en México asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), siendo Jalisco la cuarta entidad federativa de la república, con mayor población de esta comunidad, con 298 mil personas.



- B. Como parte de los resultados de esa misma encuesta, podemos encontrar que al 20.9% de la población LGBTTTIQ+ se le negó injustificadamente al menos un derecho, como el acceso a programas y/o apoyos sociales, atención médica, oportunidad para el trabajo, créditos o financiamientos, acceso a negocios, educación o servicios, etc.
- C. En ese mismo orden, el 26.6% de los encuestados manifestó haberse sentido discriminado o menospreciado en los últimos 12 meses. Y, el 59.9% manifestó haber sido amenazado o atacado sexualmente; molestado haciéndole propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de un pago; obligado a tener relaciones sexuales; humillado, avergonzado o le han dicho groserías; o le han enviado mensajes ofensivos, o tocado o manoseado sin su consentimiento.

Los números, cuando referimos a la discriminación resultan abrumadores, pues esta se hace presente en las burlas comunes y los estereotipos impuestos por la misma sociedad a los miembros de esta comunidad haciéndolos sujetos de rechazo, opresión y marginalización, enfrentando persecuciones legales, juicios religiosos y morales.



Por ello, es importante que como municipio tomemos conciencia sobre este tema, garantizando desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas de LGTBTIQ+, e impulsando acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno y señala entre sus líneas de acción el diseño e implementación de acciones para erradicar cualquier tipo de discriminación en el municipio.

Por todo lo anteriormente manifestado y considerando el siguiente

MARCO LEGAL:

- I. Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. Por su parte, el artículo 38 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, faculta a los Ayuntamientos con pleno respeto a su autonomía, la creación libremente de consejos municipales de naturaleza ciudadana sin que formen parte del Ayuntamiento, para su participación en la discusión y toma de decisiones de los asuntos públicos en el ámbito municipal en la forma, términos y con las funciones que otorguen las leyes y ordenamientos municipales.
- IV. Del mismo modo, el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco facultan al suscrito en carácter de regidor para presentar iniciativas de ordenamiento municipal.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco autoriza la creación del “Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco” como órgano de dialogo y opinión para elaborar e implementar políticas públicas que privilegien el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que el designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será la persona titular de la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad;
- III. La persona regidora que presida de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, o en su caso una persona regidora integrante que designe la misma;
- IV. La persona regidora que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, o en su caso una persona regidora integrante que designe la misma;
- V. La persona regidora que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria, o en su caso una persona regidora integrante que designe la misma;
- VI. La persona titular de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, o en su caso una persona que designe la misma;
- VII. Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Director de Participación Social;
 - b) Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - c) Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
 - d) Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
 - e) Dirección de Seguridad Ciudadana;
 - f) Dirección de Servicios Eficientes;
 - g) Subdirección de Diversidad Sexual;
- VIII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y
- IX. Cinco personas representantes de organizaciones representantes de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+; a invitación expresa del Presidente de "El Consejo".

SEGUNDO: Se turna a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos para el análisis y dictaminación del reglamento que regule el funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco y sus integrantes para su presentación y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO. Se ordena la instalación del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE:

Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de Enero de 2026.

LIC. CHRISTIAN OMAR BRAVO CARBAJAL
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cual tiene por objeto regular la creación, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, en adelante el *Consejo*, como órgano consultivo, honorífico y de participación ciudadana.

Artículo 2. El Consejo tendrá carácter consultivo, propositivo y de vinculación, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y actuará en coordinación con la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad y la Subdirección de Diversidad Sexual, y las dependencias municipales competentes.

Artículo 3. El Consejo se regirá por los principios de:

- Derechos humanos
- Igualdad y no discriminación
- Perspectiva de género y diversidad sexual
- Interseccionalidad
- Participación ciudadana
- Transparencia y rendición de cuentas

CAPÍTULO II OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

Artículo 4. Este ordenamiento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos para el funcionamiento del CONSEJO de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. Organizar, dirigir y vigilar la realización de acciones tendientes a la defensa y protección de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis, Intersexuales y Queer y otras diversidades sexuales y de género (LGBTIQ+) del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Mantener un permanente y activo diálogo en la materia, entre las autoridades y la comunidad de LGBTIQ+ del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de la sociedad en general.

Artículo 5. Son finalidades del Consejo:

- I. Impulsar las acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación encaminadas a favorecer la convivencia en la diversidad sexual y de la sociedad en general, el respeto a la diferencia, la igualdad y no discriminación, como valores fundamentales de la vida democrática en todo nuestro entorno dentro del Municipio;

- II. Efectuar actividades mediante acciones y programas de trabajo para generar condiciones de equidad y género en el mercado laboral para que las personas que encuadren en diversidad sexual independientemente del género, tengan un desarrollo en su vida personal, laboral, social y familiar;
- III. Impulsar en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, los programas de trabajo y las acciones con perspectiva atendiendo el criterio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad transversalidad, ingenio, creatividad, reglamentación y legalidad para el fortalecimiento de los programas y acciones de implementación para el beneficio de los y las que integran la comunidad LGBTTIQ+;
- IV. Coordinar los vínculos de colaboración de manera administrativa y legal con las autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de salvaguardar, la seguridad y brindar protección en su integridad, física, personal de los y las que integran la comunidad gay, travesti, transexual, transgénero, lésbico, bisexual e intersexual evitando la discriminación;

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que el designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será la persona titular de la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad; o en su caso una persona que designe la misma;
- III. La persona regidora que presida de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, o en su caso una persona regidora integrante que designe la misma;
- IV. La persona regidora que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, o en su caso una persona regidora integrante que designe la misma;
- V. La persona regidora que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria, o en su caso una persona regidora integrante que designe la misma;
- VI. La persona titular de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, o en su caso una persona que designe la misma;
- VII. Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Director de Participación Social;
 - b) Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - c) Dirección de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil;
 - d) Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
 - e) Dirección de Seguridad Ciudadana;
 - f) Dirección de Servicios Eficientes;
 - g) Subdirección de Diversidad Sexual;
- VIII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- IX. Cinco personas representantes de organizaciones representantes de los derechos de la comunidad LGBTTIQ+; a invitación expresa del Presidente de "El Consejo".



Artículo 7. Los cargos serán honoríficos, en consecuencia, no remunerado.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo concluyen su cargo; al término de cada administración.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas en materia de diversidad sexual y de género.
- II. Proponer lineamientos, protocolos y programas municipales.
- III. Coadyuvar en campañas de sensibilización y capacitación.
- IV. Dar seguimiento a casos y problemáticas estructurales, sin invadir competencias jurisdiccionales.
- V. Promover la vinculación con instancias estatales, federales e internacionales.
- VI. Emitir informes anuales de actividades y resultados.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 10. Las sesiones del pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una al trimestre, según establezcan y calendaricen los miembros del CONSEJO.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias serán cuando las convoque el Presidente o Presidenta del CONSEJO, cuantas veces sean necesarias, citándose oportunamente. La convocatoria deberá estar autorizada por el Presidente y el Secretario, además deberá contener el orden del día.

Artículo 13. El pleno del CONSEJO tomará válidamente sus resoluciones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones será por mayoría de votos, en caso de empate el/la Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Los integrantes del CONSEJO, podrán invitar a las sesiones a intelectuales y artistas de opinión reconocida o representantes de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán voz, pero no derecho a voto.

Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos específicos el CONSEJO formará comisiones temporales o permanentes en temas como: salud, educación, inclusión laboral, seguridad y justicia, especialidades culturales y artísticas.

Artículo 16. Las comisiones sesionarán tantas veces como lo juzguen necesario apegándose a lo normado en el Artículo 10 de este mismo ordenamiento, levantando un acta de cada reunión, las cuales serán firmadas también por el Secretario o Secretaria del CONSEJO, las decisiones que se tomen en las juntas serán sometidas a la consideración y aprobación del pleno del CONSEJO.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 17. El Consejo deberá rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento.

Artículo 18. Toda la información

generada se sujetará a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.